



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SIMACOTA – SANTANDER**



Ejecutivo Mínima Cuantía

RDO 2020-00031-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Simacota, Veintidós de Febrero de Dos Mil Veintiuno.

**ASUNTO A RESOLVER**

El despacho se dispone a decidir lo pertinente dentro del proceso de Ejecución de Mínima Cuantía por alimentos, iniciado a nombre propio por la demandante OLGA LUCIA GARZON RIOS, en contra de RUBEN DARIO BELTRAN SILVA..

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La demandante, instauró demanda ejecutiva de Mínima cuantía por alimentos en contra de RUBEN DARIO BELTRAN SILVA, con fundamento en el incumplimiento de la obligación dineraria contenida en el acta de conciliación de cuota alimentaria del 6 de diciembre de 2018.

Consecuencia de lo anterior y en atención al libelo demandatorio, este despacho, profirió el Tres de Marzo de Dos Mil Veinte mandamiento de pago en contra del demandado.

El mandamiento de pago fue notificado al demandado RUBEN DARIO BELTRAN SILVA, personalmente el 5 de Febrero de 2021.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que el demandado no ha cancelado la obligación, ni propuso excepciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de RUBEN DARIO BELTRAN SILVA, en los términos previstos en el mandamiento ejecutivo de pago.

Del mismo modo se condenara en costas al demandado.

La liquidación del crédito será realizada según lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

En atención a las consideraciones precedentes, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA (SANTANDER),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra de RUBEN DARIO BELTRAN SILVA, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SIMACOTA – SANTANDER



SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TRECERO: DECRETAR el REMATE de los bienes embargados y secuestrados o de los que se llegaren a embargar, previ6 avalúo y cumplimiento de los requisitos que la ley exige para el particular, debiéndose observar lo que establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas al ejecutado. Liquidense por secretaría, para lo cual se señalan como agencias en derecho a favor de la ejecutante y a cargo del ejecutado, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/cte.(\$150.000).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN,